

## **La evolución de las políticas públicas contra la trata de seres humanos desde el ángulo de las políticas de igualdad de género: contradicciones y perspectivas**

Yelyzaveta Monastyrova

The Open University, Law School

elyzmona@gmail.com

*7675 palabras*

### **Resumen**

La presente ponencia analiza las políticas públicas contra la trata de personas desde el ángulo de igualdad de género. Expone las incoherencias de la regulación práctica y jurídica de la trata y su impacto social y político. Aunque la trata no se limite a la explotación sexual, ha sido encajada en el nicho de la violencia contra las mujeres. En el orden legal, la trata ha sido entendida como un problema que afecta a los extranjeros, pese a contar entre sus víctimas a los nacionales de la UE y España. La confluencia de estos enfoques hace que las víctimas queden fuera del alcance de las políticas orientadas hacia la igualdad efectiva de las mujeres, mientras tampoco se benefician de la restitución de los derechos laborales y de ciudadanía vulnerados. Sin embargo, el marco de la igualdad de género tiene potencial para generar solidaridades entre las víctimas y la sociedad más allá de la visión humanitaria y alienante de las primeras.

*Palabras clave:* Trata de personas, Violencia de Género, Derechos Sociales, Ciudadanía, Igualdad.

### **Nota biográfica**

Yelyzaveta Monastyrova es una investigadora doctoral en la Universidad Abierta del Reino Unido. En su tesis, analiza la inclusión de ciudadanos dentro de los regímenes de la lucha contra la trata de seres humanos, tomando España, el Reino Unido y Ucrania como estudios de caso. Yelyzaveta tiene un grado en RR II y un máster Erasmus Mundus en Estudios de Europa del Sur por la Universidad de Glasgow, la Universidad Autónoma de Madrid y LUISS Guido Carli.

## 1. INTRODUCCIÓN: CONTRADICCIONES

Analizar las medidas contra la trata de personas desde la perspectiva de género no es nada sorprendente en el contexto de las políticas públicas en España. De hecho, es precisamente como la trata ha sido abarcada por los sucesivos gobiernos desde los años 2000: como una de las evidencias más graves de violencia contra las mujeres y niñas. Tanto las reformas legislativas promulgadas con un consenso amplio entre los partidos de diferente índole ideológica, como los planes de actuación autorizados por varios ministerios, se han basado en una visión compartida de la “lacra social” de trata y explotación sexual, una cumbre de desigualdad de género a nivel global. La visión que no ha sido desafiada ni siquiera con la ampliación del concepto de trata a explotación humana más allá de prostitución coactiva. Aun tomando en cuenta la diversidad de los fines de explotación relacionados con trata, las marcadas características de género propias de trata sexual justifican el papel un tanto especial que ocupa dentro del marco de las políticas públicas contra trata y explotación.

La presente ponencia, lejos cuestionar la necesidad de mantener un enfoque centrado en los efectos dispares de discriminaciones múltiples e interseccionales en las vidas femeninas, pretende poner en tela de juicio la misma base de igualdad: derechos de ciudadanía. En su sentido comúnmente aceptado, las políticas de igualdad de género tanto formal como efectiva han aspirado a la plena participación de mujeres en la vida pública, política y laboral, con el reconocimiento de las divergentes necesidades de todos los miembros de la comunidad constituyente (Lousada Arochena, 2022). No así con trata de personas: aunque los derechos de sus víctimas hayan sido vulnerados como resultado de actos de violencia de género, ni el violador puede ser castigado plenamente ya que se encuentra, con toda la probabilidad, en el “país de origen”, ni la víctima puede plantar demandas contra el estado de explotación, por no poseer su ciudadanía. La dicotomía entre la no-pertenencia política y social de las personas identificadas, formal- o discursivamente, como víctimas de trata, y la orientación de las políticas de igualdad de género hacia la ciudadanía, es el foco de este estudio. Avanza la tesis que el potencial de la mirada desde la igualdad (empezando por la de género) está destinado al desaprovechamiento a menos que se levante la muralla entre “víctimas de trata” de terceros países, únicamente consideradas dignas de asistencia y reconocimiento de sus derechos humanos en la calidad de “sujetos pasivos” de violencia extrema, y ciudadanos cuyos derechos de ciudadanía previenen que la explotación, discriminación y violencia experimentados lleguen a denominarse como trata, más tampoco les garantizan protección de aquello.

El resto del artículo está estructurado del modo siguiente. La siguiente sección expone la relación entre el delito de trata y control migratorio, explicando por qué la famosa “confusión” entre trata y tráfico de migrantes no es sino un síntoma del proceso de redefinición de explotación como un fenómeno ajeno a la sociedad nacional. A continuación, Sección 3 sitúa el enfoque de violencia de género hacia la trata en el contexto internacional y de la UE. Sección 4 analiza a las políticas nacionales contra trata y el marco de asistencia a las víctimas, demostrando como la alienación se reproduce a múltiples niveles, y apuntando a las emergentes políticas que subrayan los derechos sociales de las víctimas, y su potencial de convertirse en prácticas de igualdad efectiva. Sección 5 subraya la falta de identificación y acceso a asistencia para las víctimas nacionales. En conclusión, se ofrecen unas consideraciones de como avanzar la igualdad atravesando las brechas de género y de ciudadanía.

## 2. LA FALSA CONFUSIÓN ENTRE TRATA Y TRÁFICO

Para rastrear los orígenes de la contradicción entre el supuesto de igualdad de género, como un elemento clave de la igualdad ciudadana, y el estatus de una víctima de trata de personas, cabe exponer, brevemente, la posición liminal ocupada por el delito de trata y sus víctimas. Se entiende por un crimen cometido en el espacio migratorio, sin que sus víctimas sean calificadas de migrantes, y a la vez, un atentado contra los derechos de autodeterminación y libertad personal, sin creer que los agredidos estén en posesión activa de estos derechos. La insistencia en diferenciar a trata de personas para su explotación, de tráfico ilícito de inmigrantes independientemente de su destino posterior, pone de relieve a estas fricciones.

La celebrada separación entre *trata* y *tráfico* no hace más que ocultar la persistente relación entre las medidas contra la trata de personas y el control migratorio sin poner énfasis en explotación ni tampoco rechazar el mismo concepto de un migrante ilícito. Aunque se considere que el uso del término *tráfico* para *trata* (y no solo para inmigración clandestina) se debe a una traducción equivocada del inglés o a lo mejor una confusión conceptual (Cabrera-Rodríguez y Antolínez-Merchán, 2022; Sanz Mulas, 2023), su contigua aplicación expone la superficialidad de la distinción en la implementación de las leyes y políticas contra la trata.

Por un lado, *tráfico*, el intercambio de bienes prohibidos, abarca diferentes delitos (de la Cuesta Aguado, 2013). Su aplicación a la *trata* de seres humanos – marcando una partida de *trata de blancas* de los principios del siglo XX – demuestra la redefinición de prostitución como comercio ilícito, o una transferencia pensable solo dentro de la economía del mercado,

pero excluida de su alcance. Así, antes de 1999, los delitos de la explotación de prostitución ajena no estaban condicionados por el régimen de control fronterizo, ni siquiera cuando se suponía el traslado físico de las víctimas. Tras el ingreso de España a la ONU en 1955, y bajo la fuerte influencia de la Iglesia Católica en las políticas nacionales, el Decreto-ley de 3 de marzo de 1956 calificó la prostitución del “tráfico ilícito”, sin embargo, no se exigía un elemento migratorio para la consumación del delito.<sup>1</sup> En esto, coincidía con las normas internacionales de referencia de la época. En 1962, España ratificó al Convenio para la Supresión del Tráfico de Personas y la Explotación de Prostitución Ajena de 1949,<sup>2</sup> criminalizando posteriormente la explotación de prostitución “dentro o fuera de España”, igual que de “cualquier clase de tráfico inmoral”.<sup>3</sup> La trascendencia del Convenio de 1949 se podía sentir todavía en los 2000, cuando fue citado durante la Ponencia sobre la situación de la prostitución de 2007, el debate parlamentario que precedió al primer plan gubernamental contra la trata para la explotación sexual, adoptado en 2008 (Acién González y Checa Olmos, 2011).

Por otro lado, *tráfico* refleja la securitización de la inmigración clandestina/contrabando de migrantes, vistos como un negocio criminal. En este sentido, *tráfico* señala cosificación y control sobre la víctima – los mismos efectos adscritos a *trata* (Terradillos Basoco y Boza Martínez, 2017; Requejo Naveros, 2015; Richard González, 2015). Según García Arán (2006: 5-7), la cosificación ocurre tanto con los cruces ilegales de frontera como con explotación laboral sin reconocimiento de los derechos de trabajadores, ya que, en ambos, la víctima está controlada, aunque no perfectamente, por las personas que organizan su traslado. En 1999, el delito de explotación de prostitución, que había sido abolido del nuevo Código Penal en 1995, fue reintroducido sujeto a la entrada ilegal de la víctima a España, en la Ley Orgánica 11/1999.<sup>4</sup> Hasta 2003, no existió una definición alternativa, entonces era inaplicable a los ciudadanos. Un delito separado de explotación sexual volvió en 2003, desconectado de tráfico (que en su turno movió al art. 318 bis CP), por la Ley Orgánica 11/2003.<sup>5</sup> Mientras tanto, el debate político sobre la regulación de prostitución se fue redefiniendo acerca de la lucha contra la trata. Tanto

---

<sup>1</sup> Decreto-ley de 3 de marzo de 1956 sobre abolición de centros de tolerancia y otras medidas relativas a la prostitución. (BOE núm. 70, de 10 de marzo de 1956, pp. 1611-1611). Art. 1.

<sup>2</sup> Convention for the Suppression of the Traffic in Persons and of the Exploitation of the Prostitution of Others (adopted 2 December 1949, entered into force 25 July 1951) 96 UNTS 271.

<sup>3</sup> Decreto 168/1963, de 24 de enero, por el que se desarrolla la Ley número 79/1961, de 23 de diciembre, de bases para una revisión parcial del Código Penal y otras Leyes penales (BOE núm. 29, de 2/02/1963) – inclusión de art. 452 bis CP.

<sup>4</sup> Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, de modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre (BOE núm. 104, de 1 de mayo de 1999).

<sup>5</sup> Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros (BOE núm. 234, de 30/09/2003).

los partidos principales, PSOE y PP, como las entidades públicas incluido el Instituto de la Mujer, compartieron el discurso abolicionista que redefinía a toda la prostitución como trata y tanto prostitución como migración laboral, como violencia estructural de género (Álvarez Valcárcel, 2015; Faraldo Cabana, 2017). Desde entonces, ni los abolicionistas (Cobo, 2017) ni los abogados de los derechos de trabajadoras sexuales (Llobet Anglí, 2020) han desafiado a la percepción de trata como migración forzada que resulta en explotación sexual. *Trata*, entonces, es *tráfico* agravado, aunque condicionado más por un *traslado* físico (en práctica, movimiento transfronterizo), que por la naturaleza ilícita de los bienes intercambiados (explotación laboral). El carácter ilegal de explotación está determinado por el hecho y la ilegalidad del traslado.

La Ley Orgánica 5/2010 estableció el delito de trata de seres humanos en el art. 177 bis CP en la relativa concordancia con el derecho internacional y de la Unión Europea (UE), incluyendo una lista de los fines de explotación (no más limitando este crimen a la trata sexual) y destacando que “no estamos ante un delito que pueda ser cometido exclusivamente contra personas extranjeras, sino que abarcará todas las formas de trata de seres humanos, nacionales o transnacionales, relacionadas o no con la delincuencia organizada”.<sup>6</sup> No obstante, este reconocimiento de la posibilidad de trata nacional, o interna, no llevó a cabo una transformación en la doctrina, práctica judicial o políticas públicas.

Trata sigue siendo interpretada como un delito caracterizado por el traslado geográfico de las víctimas, siendo este el factor crítico que define su vulnerabilidad (Martínez de Careaga García et al, 2018). Se ve como un fenómeno causado por la migración (Villacampa et al, 2022: 526), produciéndose de verdad únicamente cuando hay un cruce de fronteras (Mayordomo Rodrigo, 2013: 82), apenas separada de la migración clandestina (Barrio Lema y Castaño Reyero, 2020: 19). La vulnerabilidad de las víctimas de trata, como destaca Sanz Mulas (2023: 1), “procede justamente del contexto migratorio”. Según Pérez Alonso (2022: 1), sin desarraigo y segregación forzadas, o sea en casos de explotación en origen o después de un viaje voluntario, puede tener lugar esclavización, pero nunca trata. Falta de una red social o de conocimiento del idioma local y del sistema policial se consideran entre los medios tras los cuales se consigue el objetivo de desarraigo y control sobre la víctima (Martín Ancín, 2017: 203). Naturalmente, es improbable que los ciudadanos cumplan con este criterio de la expulsión forzada de su “comunidad” y estén vistos como suficientemente vulnerables. Efectivamente,

---

<sup>6</sup> Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE núm. 152, de 23/06/2010).

entre 217 víctimas en las sentencias judiciales en los casos calificados como trata entre 2011 y 2019, solo el 1.4 por ciento eran ciudadanos españoles (Salat, 2022).

Esencialmente, la altamente estimada separación entre trata y contrabando de migrantes, junto con la inclusión superficial de diferentes objetivos de explotación, ocultan la genealogía y los significados detrás del concepto y el delito de trata de personas. Además, restringen las posibles conceptualizaciones de explotación de ciudadanos tras el reconocimiento *de jure* y la improbabilidad *de facto* de la trata nacional.

Por encima, la reciente tendencia del Gobierno a abarcar conjuntamente a “trata y explotación de seres humanos” (Ministerio del Interior, 2021) apunta a la recalibración de explotación grave en los términos de lucha contra la trata, o sea, como actividades que no constituyen trabajo. Así, lanzando un pertinente debate sobre el derecho de trabajo en el ámbito de prostitución, situando la “vulnerabilidad de género” en el contexto donde la inserción en el mercado de trabajo ya no garantiza integración social, Guamán Hernández (2020: 161, 163) sin embargo coloca “fuera de la realidad que aquí se estudia todo el amplio panorama vinculado a la trata y las situaciones de esclavitud moderna”. El riesgo de este enfoque es que la explotación que no está vista como trata, queda al margen de las políticas públicas, a la vez que la explotación que sí está evaluada como trata, queda fuera del alcance del derecho laboral.

### 3. EXTERNALIZACIÓN DE LA TRATA COMO VIOLENCIA DE GÉNERO

Pese a que la definición legal de la violencia a base de género se limite a situaciones de matrimonio o relaciones afectivas similares (Ley Orgánica 1/2003),<sup>7</sup> la conceptualización de trata para explotación sexual como una de sus formas ha influenciado fuertemente en las políticas contra la trata y de identificación de las víctimas, mostrándose de múltiples formas. En el plan institucional, la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género y otras unidades en el Ministerio de Igualdad supervisan y coordinan la mayor parte de las estrategias contra la trata, alocando la financiación a los proveedores de servicios de asistencia. A nivel legislativo, la Ley 1/2021 dio un paso hacia la asimilación previendo las garantías de servicios de asistencia y acogida para las víctimas de explotación sexual y de trata con fines de explotación sexual.<sup>8</sup> La Ley Orgánica 10/2022 reconoció a trata con fines de explotación sexual

---

<sup>7</sup> Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE núm. 313, de 29/12/2004).

<sup>8</sup> Ley 1/2021, de 24 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género (BOE núm. 72, de 25/03/2021). Art. 3.

como violencia sexual, aplicable a mujeres, niños y niñas que lo sufrieron en España, o también en el extranjero, si son ciudadanos españoles.<sup>9</sup>

Este enfoque se debe, en parte, a la longeva evolución del concepto de trata en la sombra de la importancia de regulación de prostitución para el movimiento feminista nacional. Tampoco se puede descartar que, aunque las corrientes conservadoras de la Iglesia Católica hayan perdido mucho de su significado para la política nacional (inclusive de la regulación de prostitución) desde la democratización (Álvarez García y Ventura Püschel, 2021), muchas ONG involucradas con personas afectadas por explotación sexual tienen afiliaciones religiosas: entre otras, Diaconía, Fundación Cruz Blanca, Caritas, Fundación Amaranta, Proyecto Esperanza. Además, la presentación de trata como violencia de género puede haber ayudado mantenerla en un puesto relativamente alto entre las prioridades políticas incluso en el periodo de la austeridad, siendo la violencia de género un área donde se pudo “encontrar consensos entre partidos de diverso signo político” (Lombardo y León, 2014: 29).

Simultáneamente, las políticas nacionales se han desarrollado en la estrecha interacción con los discursos y prácticas dominantes en la esfera internacional. El enfoque de género hacia la trata es claramente visible en los documentos oficiales preparados por el Gobierno para las organizaciones internacionales: por ejemplo, en las presentaciones de España para el Examen Periódico Universal de 2014<sup>10</sup> y el informe periódico para la CEDAW en 2022.<sup>11</sup> Ha sido recibido positivamente por la CEDAW – el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que coordina la implementación del respetivo Convenio de la ONU. En particular, en 2015 la CEDAW aconsejó que España adopte una perspectiva de género hacia la trata y tome medidas comprensivas para abarcar la explotación de prostitución empezando por la demanda, prestando credibilidad a la línea ya elegida.<sup>12</sup> En cambio, el GRETA (el Grupo de Expertos sobre la lucha contra la trata de seres humanos, que monitorea el cumplimiento por los Estados del Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres

---

<sup>9</sup> Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (BOE núm. 215, de 7/09/2022). Art. 3.

<sup>10</sup> Human Rights Council Working Group on the Universal Periodic Review Twenty-first session 19–30 January 2015 ‘National report submitted in accordance with paragraph 5 of the Annex to Human Rights Council Resolution 16/21. Spain’ (10/11/2014) UN Doc A/HRC/WG.6/21/ESP/1.

<sup>11</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ‘Noveno informe periódico que España debía presentar en 2020 en virtud del Artículo 18 de la Convención’ (30/05/2022) UN Doc CEDAW/C/ESP/9, §§ 99, 143.

<sup>12</sup> CEDAW ‘Concluding observations on the combined seventh and eighth periodic reports of Spain’ (Adopted by the Committee at its sixty-first session (6-24 July 2015)) (29 July 2015) UN Doc CEDAW/C/ESP/CO/7-8, §§ 22-23.

Humanos,<sup>13</sup> vigente en España desde 2009), había advertido al Gobierno español contra la priorización exclusiva de trata sexual. En la respuesta, el Ministerio de Igualdad llegó a acusar al GRETA de ignorar, en su análisis, la perspectiva de género y por lo tanto ser incapaz de ofrecer recomendaciones que diesen justicia a esta dimensión del marco español contra la trata (Ministerio de Igualdad, 2020: 144). Mientras tanto, la CEDAW en 2021 nuevamente señaló su apoyo a la posición del gobierno relativa a la identificación de las víctimas de trata.<sup>14</sup>

A nivel supranacional, España ha seguido el turno neo-abolicionista de las instituciones de la UE, que pasaron a ver a prostitución y trata de mujeres para explotación sexual como un problema de las políticas de la igualdad de género desde los años 1990 (Rubio Grundell, 2022). De ahí, la alineación activa con las políticas de la UE contra la trata y en el ámbito migratorio (Pardo Miranda, 2021; Bermejo Casado, 2017) es al menos parcialmente una consecuencia de la “europeización de las políticas de igualdad españolas” desde los años ochenta (Lombardo y León, 2014: 23). Así, la Estrategia de Acción Exterior 2021-2024 prioriza la actuación contra trata de mujeres y niñas a través de las “políticas exteriores feministas” (Gobierno de España, 2021: 43-44). Constituye parte de los esfuerzos del Gobierno a presentar a España como un actor relevante y capaz del liderazgo internacional, contribuyendo a la afirmación de los rasgos esenciales de la autoidentificación nacional.

Las medidas contra la trata refuerzan a la pertenencia y participación activa de España en la comunidad política y civilizacional europea, representada por la UE (Cavallaro, 2019). No menos importante, subrayan la modernidad desarrollada de España: un país donde los extranjeros traficados pueden ser explotados para las necesidades de residentes locales o la economía mundial, pero cuyos ciudadanos no pueden ser ni traficados ni sujetos a explotación forzada. Como muestra Rubio Grundell (2022: 146), el “cambio general del campo de violencia contra las mujeres en conjunto hacia la dimensión externa de la UE” ha implicado no solo su securitización sino también promulgó la extranjerización de las víctimas. Definidas por su vulnerabilidad en países de origen, “representados como económicamente, políticamente y culturalmente atrasados”, mujeres migrantes prostituidas ayudan a conceptualizar “la identidad política de la UE a través de lo que aquella no es” (Rubio Grundell, 2022: 150, 158).

---

<sup>13</sup> Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings (adopted 16 June 2005, entered into force 01 February 2008) CETS No 197.

<sup>14</sup> CEDAW ‘Views adopted by the Committee under article 7 (3) of the Optional Protocol, concerning communication No. 120/2017’ (Adopted by the Committee at its seventy-eighth session (15–26 February 2021)) (18 February 2021) Un Doc CEDAW/C/78/D/120/2017.



Se trata entonces de un doble sesgo: de explotación sexual forzada como la única que merece atención y canalización de recursos, y de su origen profundamente extranjero, ajeno a las sociedades europeas desarrolladas. Las políticas nacionales contra la trata y explotación sexual se nutren de ambas ideas. Sin embargo, es aquí donde las aspiraciones a la igualdad pierden su ingenuidad, convirtiéndose en un mecanismo más para disciplinar a lo desconocido y potencialmente peligroso.

#### 4. POLÍTICAS PÚBLICAS CONTRA TRATA Y DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS

El desarrollo del marco institucional para la detección y protección de las víctimas de trata empezó en 2009 con una reforma de la Ley de Extranjería,<sup>15</sup> ejecutada para cumplir con los requisitos del Convenio del Consejo de Europa y para implementar la Directiva 2004/81/CE.<sup>16</sup> Impulsó la adopción de las medidas necesarias para identificación de las víctimas de trata y el derecho al periodo de rehabilitación y reflexión para las víctimas extranjeras en una situación administrativa irregular (que el Convenio, sin embargo, prevé para todas víctimas sin importar su ciudadanía). Por entonces, el único delito reconocido como trata de seres humanos era trata transfronteriza para explotación sexual, y desde entonces, el sistema ha permanecido centrado en las víctimas extranjeras de trata sexual (Miranda-Ruche y Villacampa Estiarte, 2021). La externalización de las víctimas de trata, tanto en las políticas públicas como en los discursos, se observa sobre todo en las omisiones.

El Gobierno se ha manifestado, con una constancia notable, contra las exigencias de GRETA y las oenegés nacionales que trabajan en el campo de trata (y son casi exclusivamente responsables por la provisión de servicios de asistencia a las víctimas, asignados la financiación gubernamental según principios competitivos) a proveer el periodo de rehabilitación y reflexión a todas víctimas (GRETA, 2013 y 2018; RECPT, 2022). Rechazando la misma idea, el Gobierno insiste que el proceso de identificación y prestación de servicios de asistencia es el mismo para todos, entonces el periodo de rehabilitación y reflexión se ofrece a ciudadanos de terceros países únicamente para facilitar su regularización y garantizarles acceso a los derechos que ciudadanos españoles y de la UE poseen automáticamente (GRETA, 2015: 6, 22;

---

<sup>15</sup> Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE núm. 299, de 12 de diciembre de 2009). Art. 59 bis.

<sup>16</sup> Council Directive 2004/81/EC of 29 April 2004 on the residence permit issued to third-country nationals who are victims of trafficking in human beings or who have been the subject of an action to facilitate illegal immigration, who cooperate with the competent authorities OJ L 261/19.

2017: 10; 2020: 22; 2021: 3; 2023: 79). En cuanto a los derechos formales de las víctimas a la asistencia y protección, el sistema sí que es integral y no discriminatorio.

El Protocolo Marco de protección de las víctimas de la trata de seres humanos de 2011 establece los estándares nacionales de identificación y asistencia.<sup>17</sup> Ha sido criticado extensivamente por no garantizar asistencia efectiva ni a las víctimas nacionales o residentes, ni a los extranjeros en situaciones de irregularidad (Rodríguez Rey, 2017; Barrio Lema y Castaño Rejero, 2020; Rodríguez-López, 2020; Miranda-Ruche y Villacampa Estiarte, 2021; Villacampa Estiarte y Torres Ferrer, 2021). No obstante, aplica sin diferencia por nacionalidad o tipo de explotación sufrido – con un detalle, o sea que la información sobre los derechos y el apoyo especializado disponible solo se provee después de que las víctimas hayan sido formalmente identificadas por las fuerzas de seguridad del Estado (como apuntan Martínez Escamilla et al (2022: 15), la identificación policial no significa un reconocimiento jurídico como víctima de trata, sin embargo es la que sirve para acceder a los servicios y, para víctimas extranjeras, poder regularizarse). Oficialmente, el acto de identificación no depende de la cooperación de la víctima con las autoridades, pero en práctica, el potencial de abrir un seguimiento judicial puede ser definitivo para el resultado de la entrevista (Villanueva Fernández y Fernández-Llebrez, 2019). A esto se agrega que las Unidades de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales juegan el papel central en la prevención y detección de trata dentro de la Policía Nacional (Espinosa Montalban, 2020).

El problema no es la posibilidad hipotética de reconocimiento, ya que las víctimas nacionales y de la UE la tienen, sino el diseño de las medidas contra la trata y la restricción de las políticas dedicadas y las agendas de los proveedores de asistencia a las víctimas extranjeras irregulares. Un análisis de los planes y estrategias adoptadas en el área desde 2015 demuestra la implícita y activa alienación de las presuntas víctimas y las causas de su sufrimiento, reforzada por el distintivo énfasis en la lucha contra la violencia de género.

El Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015-2018 calificó trata con fines de explotación sexual, cuyas principales víctimas son mujeres y niñas, de la forma de trata “más grave”, destacando que la padecen por su “mayor vulnerabilidad” (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2015: 14). Las razones de ello incluyen sistemas de organización social donde las mujeres y niñas son discriminadas

---

<sup>17</sup> Protocolo Marco de protección de las víctimas de la trata de seres humanos. Disponible en web: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/va/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/marco/docs/protocoloTrata.pdf> [Consulta 28 de mayo de 2024].

y devaluadas, “en particular en situaciones de conflictos armados, desplazamiento de poblaciones, pertenencia a minorías étnicas” (efectivamente, las condiciones que en España no se supone haber); “la feminización de la pobreza”; desigualdades en los entornos educativos y laborales; “la explotación del deseo de emigrar para mejorar sus condiciones de vida y las de su entorno” (como si fuese un deseo particular de las mujeres) (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2015: 15). El Plan considera que para prevenir la trata, se necesita lograr “la igualdad de oportunidades” entre hombres y mujeres, rebajando la vulnerabilidad de las últimas a “captación en los países de origen” y reduciendo la demanda en los países de destino (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2015: 16). La recomendación de “un trabajo de información y sensibilización en origen” supone una falta de información en los entornos de emigración, mientras que lo que hay es la falta de oportunidades laborales y para migración segura (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2015: 74). Aunque se trate de la “promoción de la igualdad y lucha contra la discriminación”, las medidas propuestas no pueden afectar en ningún modo a la supuesta vulnerabilidad en origen (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2015: 17). El hecho que los hombres sean también víctimas de trata hace menos clara la contribución distintiva del enfoque de igualdad de oportunidades; más bien sería lógico hablar del desarrollo social integral. En total, las profesadas aspiraciones hacia la igualdad de género en “países de origen” pecan del paternalismo hacia aquellos países: no se puede abogar por la igualdad de género en un contexto social al que se considera inferior, o sea, sin la igualdad de respeto.

En 2017, el Pacto de Estado contra la Violencia de Género afirmó el compromiso con la “visualización y atención de las formas de violencia de género fuera del contexto de pareja o expareja”, prestando “especial atención a la violencia sexual, a la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, a la mutilación genital femenina y a los matrimonios forzados” (Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, 2017). Este conjunto de violencias, las dos últimas claramente atípicas para la sociedad española, refuerzan la imagen de trata como una realidad ajena.

Notablemente, uno de los objetivos del reconocimiento de víctimas de trata para explotación sexual como víctimas de violencia de género fue la expectativa de que esto fomentaría empatía entre ellas y la sociedad (Saiz Echezarreta et al, 2017). Sin embargo, como lo reconoció el Ministerio de Igualdad en el informe de evaluación del Plan Integral de 2015-2018, aquello no pasó (Ministerio de Igualdad, 2020a: 144). Según Saiz Echezarreta et al. (2017: 131-32), la homogenización de mujeres tratadas y su imagen como “víctimas de su

propia cultura” penetra a las campañas públicas contra la trata financiadas por el Gobierno, volviendo imposible la creación de conexiones entre las víctimas y las mujeres españolas.

Así, aunque es anterior al marco temporal analizado, el discurso promulgado en la Guía de sensibilización sobre la trata para los cursos de bachillerato (Martínez Ten et al, 2009), publicada pronto después de la adopción del primer plan nacional contra la trata sexual, sigue siendo relevante. En la Guía, los alumnos deben cumplir varias tareas, por ejemplo, escribir una carta a la heroína (una chica que aceptó una oferta de trabajo en el extranjero “de modelo o en lo que sea, ayudando a la vez a la familia en casa y estudiando” y fue estafada y explotada, “sin pasaporte, sin nombre, sin identidad”), “explicándole los peligros que corre al aceptar el viaje que le ofrece un desconocido”. También se sugiere a estudiar un mapa mundial de las situaciones de mujeres en diferentes países “con respecto a la educación, el trabajo y la violencia”. Se destaca el siguiente intercambio:

“ – Por qué les ocurre mayoritariamente a las mujeres y a las niñas? ¿Por qué a las mujeres extranjeras?

– Tristemente se cruza una doble discriminación. La trata y, como consecuencia, la prostitución, es una de las manifestaciones más terribles de discriminación hacia las mujeres, a las que se usurpan sus derechos como seres humanos ... doblemente vulnerados por el hecho de ser mujer y ser inmigrante. Por eso es tan importante trabajar desde la conciencia de igualdad, rompiendo creencias absurdas que intentan legitimar la prostitución como una opción, cuando es en realidad una forma de esclavitud que atenta contra la dignidad de las mujeres.”

La culturalización de las víctimas se refuerza tras recordar a los lectores que “las actitudes, las creencias y las prácticas que se utilizan para excluir a las mujeres suelen estar profundamente arraigadas y, en muchos casos, muy asociadas con normas culturales, sociales y religiosas”. El libro alude a la “responsabilidad colectiva” de cada persona por toda la humanidad, aunque uno piense que “todo esto no tiene que ver” con su vida, y precauciona que no hay que “caer en los estereotipos”, ya que “no todas las mujeres migrantes tienen el mismo recorrido”. Lo que se ignora es que explotación sexual es una realidad no solo para las chicas extranjeras sino también entre las menores españolas; que pobreza y falta de oportunidades afectan a la gente dentro, y no únicamente fuera, de las fronteras nacionales, y se puede luchar contra la desigualdad desde una perspectiva más práctica que asumiendo la responsabilidad por “todo lo que concierne a otro ser humano”.

Un número de políticas importantes fueron adoptados en 2022. Aunque, por lo general, fortalecen el curso descrito en las líneas anteriores, también pueden observarse ciertos avances en el campo de los derechos sociales y económicos de las víctimas sin importar su nacionalidad.

Por un lado, sin cambiar el rumbo, la Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas 2022–2025 incluye a la trata de mujeres y niñas para explotación sexual dentro de las violencias machistas. Esta calificación no es contradictoria en sí, ya que explotación sexual y cualquier actividad de carácter sexual coactiva indudablemente lo son. Sin embargo, la pirámide de violencias que organiza a sus diferentes tipos según su visibilidad coloca explotación sexual en la sección inferior, entre “las violencias consideradas como invisibles” – incluso por debajo del “acoso callejero” (Ministerio de Igualdad, 2022a: 36-37). La gradación de violencias – considerando que la explotación sexual puede llegar a ser esclavitud – no parece el modo más fructuoso de fomentar la igualdad. A la vez, unas páginas más tarde, la Estrategia describe trata para explotación sexual como “una vulneración extrema de derechos humanos” y una “manifestación evidente de violencia machista” (Ministerio de Igualdad, 2022a: 43). Se recuerda que las mujeres en estas situaciones suelen ser tener “un origen extranjero”, siendo “este grupo de mujeres” por lo tanto “especialmente vulnerable” (Ministerio de Igualdad, 2022a: 142). A lo largo de la Estrategia y sobre todo en la elaboración de las medidas prácticas, trata y explotación siguen situándose junto con la mutilación genital femenina y matrimonios forzosos. Además, el documento menciona a la “violencia en el ámbito reproductivo y la explotación comercial del cuerpo de las mujeres”, con el que se puede entender la maternidad subrogada – la práctica que, siendo ilegal en España, solo puede entenderse como un fenómeno pertinente a los terceros países (Ministerio de Igualdad, 2022a: 32). Finalmente, cabe mencionar que hombres víctimas de explotación sexual siguen fuera del enfoque – aunque justo la igualdad de género requiere que se los incluya.

Por otro lado, el Plan Estratégico para la igualdad efectiva de mujeres y hombres 2022-2025 recoge la aprobación de “una Ley Integral contra la Trata de mujeres con fines de explotación sexual” (la cual se transformó en el Anteproyecto actualmente considerado por el Parlamento)<sup>18</sup> dentro de las “políticas feministas” del Programa del Gobierno para la XIV Legislatura (Ministerio de Igualdad, 2022b: 11). Uno de los objetivos incluye “brindar alternativas” a las víctimas de trata (Ministerio de Igualdad, 2022b: 35, 112). Las demás “líneas

---

<sup>18</sup> Anteproyecto de Ley Orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos. Disponible en web: <https://www.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/APLO-TRATA-para-audiencia-publica-vf.pdf> [Consulta 28 de mayo de 2024].

de trabajo”, como la creación de un mercado laboral de calidad y con oportunidades justas para las mujeres, o lucha contra la feminización de la pobreza, y el reconocimiento del derecho al cuidado (y que cuidadoras deben gozar de una remuneración y condiciones de trabajo dignas) sí tienen potencial para afrontar a la explotación diaria y normalizada en la economía nacional. Por ejemplo, el objetivo de “fortalecer los programas específicos dirigidos a garantizar el acceso de las mujeres en situaciones de especial vulnerabilidad a los derechos sociales, económicos y laborales (acceso a la vivienda, a recursos básicos, etc.) y la puesta en marcha de medidas de urgencia o “escudo social”, desde la perspectiva de género” (Ministerio de Igualdad, 2022b: 30). A la vez, la estrategia apenas menciona a las cargas maternas de las mujeres y a su rol como proveedoras de la familia, que ocupa un papel importante en motivaciones para tomar riesgos y aceptar ofertas de trabajo precarios.

El Plan operativo para la protección de los derechos humanos de mujeres y niñas víctimas de trata, explotación sexual y mujeres en contextos de prostitución (2022–2026) reitera que la trata de mujeres y niñas para explotación sexual “se encuentra indisolublemente unida a la prostitución”, proponiendo a “luchar contra la trata en origen” (los países de procedencia de las víctimas), y animando a la sociedad española a asumir la responsabilidad por el “desincentivo de la demanda” (Ministerio de Igualdad, 2022c: 3, 26). No obstante, el Plan también prevé medidas de inserción sociolaboral para mujeres y niñas víctimas de trata y explotación sexual y para las mujeres en las situaciones de prostitución, además de “bonificaciones a la contratación, ayudas a la vivienda y ayudas para el cuidado de los hijos e hijas o personas dependientes”, y el acceso a la información sobre las ayudas sociales disponibles, incluyendo el ingreso mínimo vital y la renta activa de inserción (Ministerio de Igualdad, 2022c: 32). Esta mirada desde los derechos sociales sería el camino por seguir.

Como un reconocimiento implícito del impacto negativo del diseño del sistema vigente de asistencia, en los derechos de las víctimas, se puede ver la introducción, en 2020, del procedimiento de acreditación administrativa para las víctimas femeninas de trata o explotación sexual, como parte de las respuestas de emergencia a la violencia de género en el contexto de la pandemia del Covid-19 (Ministerio de Igualdad, 2020b). El objetivo era facilitar el acceso a los recursos residenciales y al ingreso mínimo vital para las víctimas independientemente de la identificación policial. En 2022, en el marco del plan nacional de respuesta a las consecuencias socioeconómicas de la invasión rusa de Ucrania, este procedimiento fue institucionalizado. Ofrece a las mujeres cuya situación como víctimas de trata o explotación sexual ha sido

acreditada por administraciones públicas, acceso completo a los servicios de asistencia.<sup>19</sup> La acreditación misma depende de las conclusiones de un informe de detección emitido por un proveedor autorizado de servicios de asistencia a las víctimas.<sup>20</sup> Sin embargo, no equivale al estatus de la víctima de trata. Si sus beneficiarios desean denunciar a sus explotadores o regularizar su situación administrativa, necesitan pasar la identificación según el Protocolo Marco. Pese a sus inevitables limitaciones, esta medida da un considerable paso adelante hacia el acceso efectivo de las mujeres víctimas de explotación sexual a sus derechos sociales. Desafortunadamente, hasta junio de 2024, no parecen haberse publicado datos nacionales o de las CC AA que permitiesen evaluar la implementación de la iniciativa.

## 5. ¿DONDE ESTÁN LAS VÍCTIMAS NACIONALES?

Ahora bien, una pregunta legítima es, ¿y si no hay españoles entre las víctimas de trata? Al fin y al cabo, la ley ya desde hace 14 años que admite la posibilidad de trata nacional, sin embargo, aparentemente no hay demanda para que los servicios de asistencia se adopten para los ciudadanos. Esta es la lógica detrás de las políticas públicas anteriormente expuestas. No obstante, en el ámbito de la lucha contra la trata, la identificación depende directamente del esfuerzo de las autoridades por detectar a las presuntas víctimas, de tal modo que cuanto más se priorice a un tipo de explotación o un perfil específico de víctimas, tantos más individuos y situaciones de explotación se identifiquen. Aun así, ni siquiera la falta de estadísticas logra explicar la consciente presentación de todas víctimas de trata como (mujeres) extranjeras.

En el mencionado Plan para 2015-2018, las afirmaciones sobre las víctimas extranjeras siguen una exposición de las estadísticas que demuestran la prevalencia de ciudadanos de la UE y de España entre las categorías de “personas en riesgo” (es decir, encontradas en los lugares de ejercicio de prostitución) y las víctimas de explotación sexual, o una confirmación de que una víctima “típica” se encuentra en España legalmente (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2015). Por lo tanto, cuando, en 2020, APRAMP – una de las

---

<sup>19</sup> Resolución de 7 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 27 de mayo de 2022, relativo a la acreditación administrativa de la condición de víctima de trata de seres humanos y/o explotación sexual y sus Anexos I y III (BOE núm. 167, de 13 de julio de 2022).

<sup>20</sup> Relación de entidades y organismos que, de conformidad con lo previsto en el punto séptimo del Acuerdo de 27 de mayo de 2022 de la Conferencia Sectorial de Igualdad, emiten los informes de detección y los documentos de acreditación administrativa de la condición de víctima de trata de seres humanos y/o explotación sexual Disponible en web: [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/acreditacion/relacion\\_entidades\\_organismos.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/acreditacion/relacion_entidades_organismos.pdf) [Consulta 28 de mayo de 2024].

asociaciones más activas en el ámbito de lucha contra la trata y asistencia a las víctimas – reiteró, en la “Guía de intervención con víctimas de trata para ayuntamientos y trabajadores/as sociales”, que el Protocolo Marco está pensado solo para los extranjeros en una situación administrativa irregular, difundió la información no solo incorrecta, sino también dañina para potenciales víctimas nacionales o de la UE. De hecho, ciudadanos españoles pertenecen a una de las principales nacionalidades de “personas en riesgo” – su porcentaje subió del 14 por ciento en 2016 hasta el 21.7 por ciento en 2021, además de representar hasta una de cada cinco de las víctimas identificadas de explotación sexual (83, o el 23.4 por ciento en 2021, y 67, o el 18.1 por ciento, en 2023) (CITCO, 2021 y 2024).

Sin embargo, las políticas y discursos públicos contra la trata coinciden en afirmar que absolutamente todas las mujeres en la industria sexual española, así como las víctimas de trata y explotación, son extranjeras. Las encuestas parlamentarias sobre prostitución y las discusiones al respecto en las últimas dos décadas se han basado en asumir que las mujeres españolas habían abandonado definitivamente a la actividad en la medida en que hayan subido los estándares de vida y se hayan mejoraron los niveles de participación femenina en la vida pública (Álvarez Valcárcel, 2015). La mayoría de las trabajadoras sexuales serían inmigrantes en condiciones de “extrema vulnerabilidad” (Maqueda Abreu, 2000: 26), y más del 90 por ciento de aquellas – víctimas de trata. Como destacó Llobet Anglís (2017), ese número jamás se había verificado. Aun así, ha sido repetido en todas las plataformas: desde la anteriormente descrita Guía de sensibilización, que afirma que “Según estimaciones policiales, el 90 por ciento de las mujeres que ejercen la prostitución en nuestro país son extranjeras y, de ellas, la mayoría está en manos de redes de trata de seres humanos” (Martínez Ten et al, 2009), hasta la Fiscal de Sala de Trata y Extranjería, quien dijo, en mayo de 2023, que el 99 por ciento de las trabajadoras sexuales en España eran extranjeras (Dorta, 2023).

No existen datos nacionales o recientes, pero para los 2000, el porcentaje de ciudadanos españoles entre las trabajadoras sexuales en la región de Madrid cayeron por debajo del 35 por ciento desde el 90 por ciento a principios de los 1990. El perfil, actualmente residual, de una “prostituta drogodependiente” que trabaja en las calles para mantener el consumo fue el enfoque inicial de las oenegés especializadas en los 1980-90 (APRAMP, 2020; Médicos del Mundo, s.f.). Tras una década, se consideraba que las mujeres españolas ocupaban o los segmentos “élite” o los eslabones más bajos en la jerarquía de la industria (Bacicells Lladós y Cuenca García, 2006). Actualmente, es imposible a estimar si las estadísticas anuales de las víctimas son representativas de la composición nacional de la industria sexual española. Las



españolas pueden ser sobrerrepresentadas en los locales supervisados por la policía, especialmente desde que la prostitución organizada se haya movido crecientemente a los pisos privados. Es posible que no estén explotadas: para los ciudadanos, el trabajo en prostitución ha sido identificado o como “estilo de vida” (Bacicells Lladós y Cuenca García, 2006: 138) o como un modo de rápidamente mejorar la situación económica (Cobo, 2017: 125). De esta imagen de trabajadora sexual por elección divergen las mujeres que, aunque españolas, sufren de la exclusión social: por ejemplo, sinhogarismo, con prostitución como el “último recurso” que solo profundiza su aislamiento (Sánchez-Sierra Ramos y Galindo Pérez, 2022: 50). En esta vulnerabilidad extrema, llegan a confirmar el patrón.

Esta percepción tan arraigada podría explicar porque el gobierno no prestó atención a las recomendaciones de GRETA (2013; 2015; 2018; 2020) a dedicar más atención a las potenciales víctimas españolas, a través de investigación científica y las medidas de concientización. El enfoque nacional ha sido tácitamente apoyado en los informes anuales del Departamento de Estado de los EE UU (Trafficking in Persons Report): España no ha bajado del nivel 1 en la evaluación (lo cual significa que cumple con los mínimos requisitos de la actuación contra la trata según el gobierno estadounidense), y hasta 2022, no había recibido comentarios sobre la ausencia casi total de víctimas españolas. En 2023, el informe aconsejó a España que tome medidas para la identificación proactiva de las víctimas, sobre todo entre los ciudadanos españoles (Department of State, 2023), así que tal vez se espera un cambio.

Aparte de las razones detrás de la proporción registrada de las víctimas nacionales de explotación sexual, sus derechos de ciudadanía no suponen un acceso privilegiado a la identificación o asistencia. En cambio, los datos sobre los contactos de las entidades especializadas con las mujeres que ejercen prostitución demuestran la disparidad entre ciudadanos nacionales y extranjeros en cuanto a la diferencia entre presuntas e identificadas víctimas. Un estudio cuyo objetivo era identificar las cifras ocultas de las víctimas de trata en la comunidad de Madrid en 2015-2019 concluyó que la “invisibilidad” era ligeramente mayor para las víctimas nacionales que para los extranjeros, tanto para la explotación sexual como para la laboral (Castaño Reyero et al, 2022).

Incluso si llegan a ser identificadas, el porcentaje de mujeres españolas asistidas por organizaciones especializadas está por debajo de su proporción entre las víctimas de explotación sexual registradas por fuerzas de seguridad (Bilbatúa Thomas y González Manchón, 2022). Habiendo dicho esto, las cifras en cuanto a las víctimas registradas de trata

son un gran desafío para cualquier evaluación cuantitativa. Así, según los datos proporcionados al Ministerio de Igualdad (2022d) por las entidades que reciben financiación para prestar servicios a las víctimas, en 2021, entre 129 mujeres “en posible situación de víctimas de trata con fines de explotación sexual” de nacionalidad española (el 1.9 por ciento de total de 6,842 detectadas por entidades especializadas de asistencia), hubo 26 identificadas formalmente (o el 3.5 por ciento de todas identificadas – 736). Sin embargo, el número de víctimas identificadas por fuerzas policiales en 2021 era meramente 5, e incluso admitiendo que no todas las víctimas asistidas habrán sido identificadas por el estado en el mismo año, hace falta sumar a todas las víctimas ciudadanas de los años 2020 (4), 2019 (12) y 2018 (4), para llegar a la cifra proporcionada (CITCO, 2021 y 2024). En 2022, de 273 (el 3 por ciento del total de 8968 mujeres asistidas), 11 eran identificadas (el 1.5 por ciento de 721), aunque 23 mujeres habían denunciado el delito (Ministerio de Igualdad, 2023). Las fuerzas de seguridad identificaron a 6 (CITCO, 2024). Sin ser disponibles todavía los datos del Ministerio de Igualdad para 2023, 14 españolas fueron identificadas como víctimas de trata sexual según CITCO (2024), no subiendo así hasta 5 el por ciento de las víctimas identificadas. En cuanto a la explotación sexual, aunque las estadísticas del Ministerio de Igualdad incluyen las posibles víctimas de explotación sexual (10,702 en 2021 y 14,882 en 2022), no ofrecen datos por nacionalidad.

Estas dinámicas se pueden explicar bien por la disponibilidad de otros recursos, bien por el carácter inadecuado del apoyo dedicado para las víctimas locales, o tal vez por la percepción entre trabajadores sociales y mujeres mismas de que la identificación como víctimas de trata o de explotación no les beneficiaría, de ahí falta de referencias. En suma, por la inelegibilidad de mujeres españolas para el papel de una víctima de prostitución coactiva.

## 6. CONCLUSIONES: ¿PERSPECTIVAS?

A la luz de lo expuesto, parece simbólico que el sitio web del teléfono nacional de ayuda contra la trata, lanzado en julio de 2023 por la ONG A21, espere llamadas de “víctimas o ciudadanos”.<sup>21</sup> Esta ponencia ha tratado de argumentar que la consistente extranjerización de las víctimas de trata es un impedimento para el desarrollo de las políticas de igualdad efectiva, por lo cual la perspectiva hacia la trata como violencia de género debe ser matizada por una visión clara de otras discriminaciones, incluso aquellas producidas por las mismas políticas

---

<sup>21</sup> El Teléfono de Ayuda Contra la Trata. Disponible en web: <https://900759759.es/content/spanish/gjramg> [Consulta 28 de mayo de 2024].

contra la trata. Hasta ahora, los pasos hacia el reconocimiento de los derechos sociales de todas las víctimas de trata no han logrado producir un cambio perceptible.

Aun así, la promulgación discursiva y práctica de la naturaleza extranjera de la trata y explotación sexual puede ser interrumpida. Por ejemplo, gracias al foco emergente de atención hacia la vulnerabilidad de niños y jóvenes a explotación sexual. Así, la campaña de sensibilización de Diaconía España (s. f.) representa un intento poco habitual de extender el concepto de la trata a las chicas españolas “promedias”, advirtiendo a una “persona joven en época universitaria y con bajos ingresos” contra los riesgos del “sugardating”. La campaña apunta que este modelo de relaciones facilita la coerción sexual y la trata, y que los sitios web de citas pueden ser usados directamente para capturar a las víctimas.

Mientras tanto, el reconocimiento de los niños nacionales y residentes de España como potenciales víctimas de explotación sexual (Castaño Reyero y A Pérez Adroher, 2017; GRETA, 2018; Benavente et al, 2019), sobre todo en los centros estatales de acogida (UNICEF, 2017), donde la mayoría de los residentes son ciudadanos (Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, 2022), perceptiblemente desplaza el enfoque hacia la explotación y trata sexual de menores de edad. Por una parte, la acción se extiende más allá de cooperación con terceros países, entrenamiento policial y protección de menores no acompañados en situaciones de la calle (como procede del primer plan de actuación contra la explotación sexual infantil en 2001) (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2004). Por otra, se admite la complicidad del Estado, como mínimo por negligencia, en facilitar la explotación y agravar las vulnerabilidades (Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, Ministerio de Igualdad, 2022).

Los números de víctimas menores de edad registrados (de todos tipos de explotación) eran establemente bajos durante la década pasada, alternado entre 6 en 2012 y 2020, y 23 en 2019 (o 28 si se incluyen las víctimas de explotación y no solo trata) (Castaño Reyero y Pérez Adroher, 2017: 17; CITCO, 2021). A la vez, dentro de la UE, para 2022, tres cuartos de las víctimas menores identificados habían sido explotados en sus países (Comisión Europea, 2022). La alineación de las estadísticas españolas con el patrón europeo alteraría el balance de las víctimas nacionales – lo cual, hasta ahora, no se ha evidenciado, con solo nueve niñas víctimas de explotación sexual y tres de trata identificadas en 2023 (CITCO, 2024). La visibilidad de explotación sexual comercial de menores podría desafiar la omisión de las víctimas nacionales por el régimen de acción contra la trata. La defensa de los derechos del niño podría ser un factor movilizador para reclamar la protección que se debe a todas víctimas.

Sin embargo, también puede llevar a la profundización de la securitización y sexualización de las políticas, dejando al lado a extranjeros y ciudadanos en otros tipos de explotación.

Lograr la verdadera transversalidad de las políticas de igualdad de género, perjudicadas por las medidas de austeridad después de la crisis de 2008 y las reformas afectando igualdad en otros ámbitos, sobre todo el laboral (Lombardo y León, 2014), en el régimen de lucha contra la trata supondría dejar atrás la desigualdad por excelencia del estatus migrante de las víctimas y sus explicaciones culturales (sea a nivel de implicar los sistemas sociales y valores en los países de origen, o en conceder a las víctimas el desconocimiento del contexto local o de sus propios derechos). Significaría aceptar también que el impacto de explotación laboral (incluida la sexual) es diferente en hombres y mujeres, niñas y niños, sin que se pueda desestimar su daño a los primeros ni a los últimos. Por último, exigiría aceptar la capacidad de los ciudadanos y ciudadanas españoles de ser explotados – y entonces el deber del Estado de crear condiciones en las que los derechos laborales de todos estén respetados, y los derechos sociales no se conviertan en el último recurso ante la exclusión de la sociedad y de ciudadanía.

*Referencias bibliográficas*

Acién González, Estefanía y Francisco Checa Olmos. 2011. “La actualidad del abordaje de la trata de personas para la prostitución forzada en España. El Plan Integral y sus implicaciones para trabajadoras del sexo inmigrantes”, *Gazeta de Antropología*, 27 (1). Disponible en web: <http://hdl.handle.net/10481/15281> [Consulta: 28 de mayo de 2024].

Álvarez García, Francisco Javier y Arturo Ventura Püschel. 2021. “Política criminal y sexo: a vueltas con la criminalización de la prostitución (consentida)”, *Diario La Ley*, n.º 9814, Sección Tribuna, 19 de marzo.

Álvarez Valcárcel, Olaya Ana. 2015. *Contratos sexuales, conflictos feministas: análisis de los discursos del debate parlamentario sobre prostitución en el Estado Español 2007-2015*. Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid.

APRAMP. 2020. “Guía de intervención con víctimas de trata para ayuntamientos y trabajadores/as sociales”. Disponible en web: <https://apramp.org/download/guia-de-intervencion-con-victimas-de-trata-para-ayuntamientos-y-trabajadores-as-sociales-ed-2020/> [Consulta: 28 de mayo de 2024].

Bacicells Lladós, Joan y María José Cuenca García. 2006. “El perfil criminológico del tráfico para la explotación sexual en España: un fenómeno viejo con características nuevas”, en García Arán, Mercedes (Ed.). *Trata de personas y explotación sexual*. Granada: Editorial Comares.

Barrio Lema, Clara Isabel y Castaño Reyero, María José. 2020. “Trata de seres humanos: una constante dicotomía entre la seguridad y los derechos humanos”, en Huesca González, Ana María et al (Coords.), *Seguridad ciudadana, desviación social y sistema judicial*. Madrid: Editorial Dykinson, SL.

Benavente, Beatriz Teresa et al. 2019. “La explotación sexual comercial en la infancia y adolescencia”, en Carmen Orte Socías et al (Coords.), *Vulnerabilidad y resistencia: experiencias investigadoras en comercio sexual y prostitución*. Palma: Edicions Universitat de les Illes Balears 2019.

Bermejo Casado, Rut. 2017. “Tráfico y trata de seres humanos. Evolución del fenómeno y respuestas políticas”, en Fernández Montes, Lidia (Coord.). *Elementos para una teoría crítica del sistema prostitucional*. Granada: Editorial Comares.

Bilbatúa Thomas, Nerea y Marta González Manchón. 2022. “Todas las víctimas. Todos los derechos. Radiografía de las supervivientes de trata de personas. Informe 2022”. Fundación Mutua Madrileña y Proyecto Esperanza – Adoratrices. Disponible en web: <https://www.proyectoesperanza.org/wp-content/uploads/2022/10/Informe-Trata-Personas-2022-v4B-Navegable.pdf> [Consulta: 28 de mayo de 2024].

Cabrera-Rodríguez, Elvira-Carmen y Pilar Antolínez-Merchán. 2022. “Invisibilised human rights: trafficking in human beings in the media in Spain”, *Comunicar*, 73: 99-109.

Castaño Reyero, María Jose y Ana Pérez Adroher. 2017. “Son niños y niñas, son víctimas. Situación de los menores de edad víctimas de trata en España”. UNICEF Comité Español, Universidad Pontificia de Comillas. Disponible en web: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/33857/ninos-victimas.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consulta: 28 de mayo de 2024].

Castaño Reyero, María José et al. 2022. “Cultura de datos en la trata de seres humanos. Informe técnico de investigación”. Universidad Pontificia Comillas. Disponible en web: <https://dx.doi.org/10.14422/iuem.20220218> [Consulta: 28 de mayo de 2024].

Cavallaro, Maria Elena. “The persistence of the myth: Europeanism in Spain from the late francoism to the outbreak of the 2008 economic crisis” in Cavallaro, Maria Elena and Kostis Kornetis (Eds.). *Rethinking democratisation in Spain, Greece and Portugal*. Cham: Palgrave Macmillan.

Cobo, Rosa. 2017. *La prostitución en el corazón del capitalismo*. Madrid: Los Libros de la Catarata.

Commission (EC). 2022. “Report on the progress made in the fight against trafficking in human beings (fourth report)”, COM (2022) 736 final, 19 December 2022.

Council of Europe, Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings (GRETA). 2013. “Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain. First evaluation round”. Disponible en web: <https://rm.coe.int/greta-2013-16-fgr-esp-public-en/168071c836> [Consulta: 28 de mayo de 2024].

- 2015. “Report submitted by the Spanish authorities on measures taken to comply with Committee of the Parties Recommendation CP(2013)10 on the implementation of the Council

of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings”. Disponible en web: <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=090000168063c3db> [Consulta: 28 de mayo de 2024].

- 2017. “Reply from Spain to the Questionnaire for the evaluation of the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by the Parties. Second evaluation round (Reply submitted on 27 October 2016)”. Disponible en web: <https://rm.coe.int/168070ac80> [Consulta: 28 de mayo de 2024].

- 2018. “Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain. Second evaluation round”. Disponible en web: <https://rm.coe.int/greta-2018-7-frg-esp-en/16808b51e0> [Consulta: 28 de mayo de 2024].

- 2020. ‘Report submitted by the authorities of Spain on measures taken to comply with Committee of the Parties Recommendation CP(2018)27 on the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings. Second evaluation round”. Disponible en web: <https://rm.coe.int/cp-2020-06-spain/16809eb4f5> [Consulta: 28 de mayo de 2024].

- 2021. “Reply from Spain to the Questionnaire for the evaluation of the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by the Parties. Third evaluation round”. Disponible en web: <https://rm.coe.int/reply-from-spain-to-the-questionnaire-for-the-evaluation-of-the-implem/1680a4e7e7> [Consulta: 28 de mayo de 2024].

- 2023. “Evaluation report: Spain. Third evaluation round. Access to justice and effective remedies for victims of trafficking in human beings”. Disponible en web: <https://rm.coe.int/greta-evaluation-report-on-spain-3rd-evaluation-round-greta-2023-10-ac/1680ab8d0f> [Consulta: 28 de mayo de 2024].

Cuesta Aguado, Paz M. de la. 2013. “Delitos de tráfico ilegal de personas, objetos o mercancías”, *Uned. Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3(9): 53-100.

Department of State. 2023. Trafficking in Persons Report: Spain. Disponible en web: <https://www.state.gov/reports/2023-trafficking-in-persons-report/spain> [Consulta: 28 de mayo de 2024].

Diaconía España. (s.f.). El fenómeno del sugardating en España. Disponible en web: <https://diaconia.es/desactivatrata/el-fenomeno-del-sugardating-en-espana/> [Consulta: 28 de mayo de 2024].

Dorta, Irene. 2023. “La Fiscal de Sala de Trata y Extranjería: “El 99% de las Mujeres que Ejercen la Prostitución Son Extranjeras”, *El Independiente*, 16 de mayo de 2023. Disponible en web : <https://www.elindependiente.com/espana/2023/05/16/la-fiscal-de-sala-de-trata-y-extranjeria-el-99-de-las-mujeres-que-ejercen-la-prostitucion-son-extranjeras/> [Consulta: 28 de mayo de 2024].

Espinosa Montalban, Inmaculada. 2020. “Actuación del Ministerio Fiscal, Poder judicial y FFCCS en la lucha contra la trata de seres humanos”, en Mercado Pacheco, Pedro y María Inmaculada Ramos Tapia (Coords.). *Formas contemporáneas de esclavitud y derechos humanos en clave de globalización, género y trata de personas*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Faraldo Cabana, Patricia. 2017. “¿Dónde están las víctimas de la trata de personas? Obstáculos a la identificación de las víctimas de trata en España”, en Miranda Rodrigues, Anabela y Maria João Guia (Eds.). *Livro De atas. Conferência Internacional “18 de Outubro – Dia Europeu Contra o Tráfico de Seres Humanos”*. Instituto Jurídico Faculdade de Direito, Coimbra.

García Arán, Mercedes. 2006. “Introducción”, en García Arán, Mercedes (Coord.). *Trata de personas y explotación sexual*. Granada: Editorial Comares.

Gobierno de España. 2021. “Estrategia de acción exterior 2021-2024”. Disponible en web: [https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Documents/2021/270421-estrategia\\_de\\_accion\\_exterior\\_2021-2024.pdf](https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Documents/2021/270421-estrategia_de_accion_exterior_2021-2024.pdf) [Consulta: 28 de mayo de 2024].

Guamán Hernández, Adoración. 2020. “Mujeres prostituidas y trabajadoras sexuales: ¿es el derecho del trabajo una vía para superar la condición de vulnerabilidad?”, *Labos*, 1 (2): 160-171.

Llobet Anglí, Mariona. 2017. “¿Prostitución?: ni sí ni no, sino todo lo contrario. Sesgos empíricos, contradicciones de lege lata y desaciertos de lege ferenda”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* 19. Disponible en web: <http://criminet.ugr.es/recpc/19/recpc19-19.pdf> [Consulta: 28 de mayo de 2024].



- 2020. “¿El fin de la prostitución acabará con la trata?: las cuatro falacias del discurso abolicionista”, *Revista del Laboratorio Iberoamericano para el Estudio Sociohistórico de las Sexualidades*, 4: 90-112.

Lombardo, Emanuela y Margarita León. 2014. “Políticas de igualdad de género y sociales en España: origen, desarrollo y desmantelamiento en un contexto de crisis económica”, *Investigaciones Feministas*, 5: 13-35.

López Rodríguez, Josune. 2016. *Conceptualización jurídica de la trata de seres humanos con fines de explotación laboral*. Navarra: Thompson Reuters Aranzadi.

Lousada Arochena, José Fernando. 2022. “Evolución de la igualdad desde la Constitución de 1978: del patriarcado fuerte hacia la igualdad de género”, *IQUAL. Revista de Género e Igualdad*, 5: 1-27.

Maqueda Abreu, María Luisa. 2000. “El tráfico de personas con fines de explotación sexual”, *Jueces para la democracia*, 38: 25-29.

Martín Ancín, Francisco. 2017. *La trata de seres humanos con fines de explotación sexual en el Código Penal de 2010. Aportaciones de la Ley Orgánica 1/2015*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Martínez de Careaga García, Clara et al (Coords.). 2018. *Guía de criterios de actuación judicial frente a la trata de seres humanos*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

Martínez Escamilla, Margarita et al. 2022. “Informe jurídico. Víctimas de trata para delinquir: entre la protección y el castigo. El principio de no punición (art. 177 bis 11 del Código Penal). Sentencia de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Barcelona de 22 de junio de 2020 y Sentencia de la Sección de Apelación de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Cataluña de 2 de noviembre de 2021”. Disponible en web: <https://www.pastoralsocialmadrid.com/wp-content/uploads/2022/03/zzz-TRA-Informe-Trata-delinquir.pdf> [Consulta: 28 de mayo de 2024].

Martínez Ten, Luz, Ana Mañeru Méndez y Ana María Corral. 2009. “El viaje de Laia. Guía de sensibilización sobre la trata de seres humanos con fines de explotación sexual” [Guía recomendada para los cursos de bachillerato y 4o de secundaria]. Instituto de la Mujer. Ministerio de Igualdad. Disponible en web:

<https://salutsexual.sidastudi.org/es/registro/d25f08043443ca12013443de0c720453> [Consulta: 28 de mayo de 2024].

Mayordomo Rodrigo, Virginia. 2013. “Cuestiones concursales entre el delito de trata de seres humanos y la prostitución coactiva”, en Richard González, Manuel et al. (Coords.). *Estudios sobre la lucha contra la trata de seres humanos*. Navarra: Thomson Reuters Aranzadi.

Médicos del Mundo (s.f.). Prostitución y trata de seres humanos en España con fines de explotación sexual. Disponible en web: <https://www.medicosdelmundo.org/que-hacemos/espana/prostitucion-y-trata-de-seres-humanos-con-fines-de-explotacion-sexual> [Consulta: 28 de mayo de 2024].

Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, Ministerio de Igualdad. 2022. “Plan de acción contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes del sistema de protección a la infancia”. Disponible en web: [https://www.mdsocialesa2030.gob.es/eu/derechos-sociales/infancia-y-adolescencia/PDF/Conferencia\\_Sectorial/Plan\\_de\\_Accion\\_contra\\_ESI\\_sistema\\_de\\_proteccion.pdf](https://www.mdsocialesa2030.gob.es/eu/derechos-sociales/infancia-y-adolescencia/PDF/Conferencia_Sectorial/Plan_de_Accion_contra_ESI_sistema_de_proteccion.pdf) [Consulta: 28 de mayo de 2024].

Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, Observatorio de la Infancia. 2022. “Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia: datos 2021”. Disponible en [web: https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/descargar.aspx?id=8071&tipo=documento](https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/descargar.aspx?id=8071&tipo=documento) [Consulta: 28 de mayo de 2024].

Ministerio de Igualdad. 2020a. “Informe de evaluación final del Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015-2018”. Disponible en web: [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/planIntegral/docs/informe\\_final.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/planIntegral/docs/informe_final.pdf) [Consulta: 28 de mayo de 2024].

- 2020b. “Ampliación del Plan de Contingencia contra la violencia de género ante la crisis del COVID-19: medidas adicionales dirigidas a víctimas de trata, explotación sexual y a mujeres en contextos de prostitución”. Disponible en web: [https://aspe.es/wp-content/uploads/2020/04/Plan-V%C3%ADctimas-trata\\_COVID.pdf](https://aspe.es/wp-content/uploads/2020/04/Plan-V%C3%ADctimas-trata_COVID.pdf) [Consulta: 28 de mayo de 2024].

- 2022a. “Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas 2022-2025”. Disponible en web: [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/planActuacion/estrategiasEstatales/combatiViolenciaMachista/docs/EEVM\\_2022\\_2025.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/planActuacion/estrategiasEstatales/combatiViolenciaMachista/docs/EEVM_2022_2025.pdf) [Consulta: 28 de mayo de 2024].

- 2022b. “III Plan Estratégico para la igualdad efectiva de mujeres y hombres 2022-2025”. Disponible en web: [https://www.inmujeres.gob.es/elInstituto/PlanesEstrategicos/docs/Plan\\_Estrategico\\_2022\\_2025.pdf](https://www.inmujeres.gob.es/elInstituto/PlanesEstrategicos/docs/Plan_Estrategico_2022_2025.pdf) [Consulta: 28 de mayo de 2024].

- 2022c. “Plan operativo para la protección de los derechos humanos de mujeres y niñas víctimas de trata, explotación sexual y mujeres en contextos de prostitución (2022–2026) “Plan Camino”. Disponible en web: [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/pdf/Plan\\_Camino\\_DEF19092022.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/pdf/Plan_Camino_DEF19092022.pdf) [Consulta: 28 de mayo de 2024].

- 2022d. “Boletín estadístico anual. Año 2021”. Disponible en web: [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/boletines/boletinAnual/docs/BEA\\_2021.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/boletines/boletinAnual/docs/BEA_2021.pdf) [Consulta: 28 de mayo de 2024].

- 2023. “Boletín estadístico anual. Año 2022”. Disponible en web: [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/boletines/boletinAnual/docs/BEA\\_2022.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/boletines/boletinAnual/docs/BEA_2022.pdf) [Consulta: 28 de mayo de 2024].

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad. 2017. “Pacto de Estado contra la violencia de género”. Disponible en web: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/docs/FolletoPEVGcastweb.pdf> [Consulta: 28 de mayo de 2024].

Ministerio del Interior. Secretaria de Estado de Seguridad. CITCO. 2021. “Trata y explotación de seres humanos en España. Balance estadístico 2016-2020”. Disponible en web: <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2020/Balance-Ministerio-TSH-2016-2020.pdf> [Consulta: 28 de mayo de 2024].

- 2024. “Trata y explotación de seres humanos en España. Balance estadístico 2019-2023”. Disponible en web: <https://www.interior.gob.es/opencms/export/sites/default/.galleries/galeria-de->

prensa/documentos-y-multimedia/balances-e-informes/2023/BALANCE-ESTADISTICO-TSH-2019-2023.pdf [Consulta: 28 de mayo de 2024].

Ministerio del Interior. 2021. “Plan estratégico nacional contra la trata y la explotación de seres humanos 2021-2023”. Disponible en web: [https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2021/220112\\_Plan\\_nacional\\_TSH\\_PENTRA\\_FINAL\\_2021\\_2023.pdf](https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2021/220112_Plan_nacional_TSH_PENTRA_FINAL_2021_2023.pdf) [Consulta: 28 de mayo de 2024].

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. 2015. “Plan integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015-2018. Aprobado por Consejo de Ministros el 18 de septiembre de 2015”. Disponible en web: [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/planIntegral/DOC/Plan\\_Trata\\_2.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/planIntegral/DOC/Plan_Trata_2.pdf) [Consulta: 28 de mayo de 2024].

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. 2004. “Informe de evaluación. Plan contra la explotación sexual comercial de la infancia y la adolescencia vigente durante los años 2002-2003”. Disponible en web: <https://bienestaryproteccioninfantil.es/informe-de-evaluacion-del-i-plan-contra-la-explotacion-sexual-comercial-de-la-infancia-y-la-adolescencia-pesia-2002-2003/> [Consulta: 28 de mayo de 2024].

Miranda-Ruche, Xavier y Carolina Villacampa Estiarte. 2021. “La atención a las víctimas de trata de seres humanos. Un análisis crítico del protocolo marco español desde una perspectiva comparada”, *Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social*, 28 (2): 141-166.

Pardo Miranda, Marta. 2021. “Persecución penal del delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual durante la pandemia de la Covid-19”, V Congreso Jurídico Internacional sobre formas contemporáneas de esclavitud. Veinte años después del Protocolo de Palermo. Disponible en web: <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/187569/Pardo%20Miranda.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consulta: 28 de mayo de 2024].

Pérez Alonso, Esteban. 2022. “Propuesta de incriminación de los delitos de esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso en el Código Penal Español”, 24 (07). Disponible en web: <http://criminet.ugr.es/recpc/24/recpc24-07.pdf> [Consulta: 28 de mayo de 2024].

RECPT. 2022. “Recomendaciones para GRETA de la Red Española Contra la Trata de Personas (RECTP) al tercer informe relativo a la implementación del Convenio de Europa

sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos”. Disponible en web: [https://www.caritas.es/main-files/uploads/2022/07/Informe-GRETA\\_RECTP\\_febrero2022.pdf](https://www.caritas.es/main-files/uploads/2022/07/Informe-GRETA_RECTP_febrero2022.pdf) [Consulta: 28 de mayo de 2024].

Requejo Naveros, María Teresa. 2015. “El delito de trata de seres humanos en el Código Penal Español: panorama general y compromisos internacionales de regulación”, en Alcácer Guirao, Rafael et al. (Coords.). *La trata de seres humanos: persecución penal y protección de las víctimas*. Madrid: Edisofer, S.L.

Richard González, Manuel. 2015. “Especialidades procesales en la investigación y enjuiciamiento del delito de trata de seres humanos”, en Poelemans, Maitena et al (Coords.). *El fenómeno de la prostitución. Cooperación franco-española en la lucha contra la trata de seres humanos*. Navarra: Thomson Reuters Aranzadi.

Rodríguez-López, Silvia. 2020. “An attempt to control human trafficking from a human rights-based approach: the case of Spain,” en Winterdyk, John A. and Jackie Jones (Eds.), *The Palgrave international handbook of human trafficking*. Cham: Palgrave Macmillan. DOI: 10.1007/978-3-319-63192-9\_53-1.

Rodríguez Rey, Fernando. 2017. “Abordaje integral del delito de trata de seres humanos. Víctimas-testigos,” Curso: “Estatuto de la víctima. Referencia a desaparecidos”. Madrid, 20 y 21 de abril de 2017. Disponible en web: <https://www.fiscal.es/documents/20142/100334/Ponencia+Rodriguez+Rey+Fernando+.pdf/a3925df2-3cf5-34ed-ece9-beeaf8d308cf?t=1531140596912> [Consulta: 28 de mayo de 2024].

Rubio Grundell, Lucrecia. 2022. *Security meets gender equality in the EU: the politics of trafficking in women for sexual exploitation*. Cham: Springer.

Saiz Echezarreta, Vanesa, Diana Fernández Romero y María-Cruz Alvarado López. 2017. “La víctima de trata con fines de explotación sexual como sitio de persuasión: estrategias de representación postcolonial en las campañas institucionales”, en Fernández Montes, Lidia (Coord.). *Elementos para una teoría crítica del sistema prostitucional*. Granada: Editorial Comares.

Salat, Marc. 2022. “Human trafficking in Spain: a quantitative case-law analysis”, *International Journal of Law, Crime and Justice*, 71. Disponible en web: <https://doi.org/10.1016/j.ijlcj.2022.100561> [Consulta: 28 de mayo de 2024].

Sánchez-Sierra Ramos, Marina y Sara Galindo Pérez. 2022. *Un trabajo, una habitación y un gato. Las mujeres en situación de sin hogar en España atendidas por Cáritas*. Madrid: Cáritas Española Editores.

Sanz Mulas, Nieves. 2023. “Anteproyecto de ley integral contra la trata: encarando la explotación de la desesperación humana”, *Estudios Penales y Criminológicos*, 43. Disponible en web: <https://doi.org/10.15304/epc.43.9195> [Consulta: 28 de mayo de 2024].

Terradillos Basoco, Juan M. y Diego Boza Martínez. 2017. *El derecho penal aplicable a las relaciones laborales. Lecciones*. Albacete: Editorial Bomarzo S.L.

UNICEF Comité Español. 2017. “Un lugar donde quedarse”. Disponible en web: [https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/Res\\_Ejecutivo\\_acogida\\_NOVt2017.pdf](https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/Res_Ejecutivo_acogida_NOVt2017.pdf) [Consulta: 28 de mayo de 2024].

Villacampa, Carolina, Clàudia Torres y Xavier Miranda. 2022. “Institutional response to trafficking in human beings in Spain: are all victims equally protected?”, *European Journal on Criminal Policy and Research*, 28: 525-544.

Villacampa Estiarte, Carolina y Clàudia Torres Ferrer. 2021. “Aproximación institucional a la trata de seres humanos en España: valoración crítica”, *Estudios Penales y Criminológicos*, 41: 189-232.

Villanueva Fernández, Alba y Fernando Fernández-Llebrez González. 2019. “La importancia de los datos de trata de seres humanos. Una aproximación al sistema de recolección de datos de víctimas de trata en España”, *Deusto Journal of Human Rights*, 4: 115-143.